



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Intendencia de la Región Metropolitana

Número de Informe : 167/2012
15 de abril de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

PTRA: 13.022

INFORME FINAL N° 167, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
INTENDENCIA DE LA REGIÓN
METROPOLITANA RELACIONADA CON
PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.

SANTIAGO, 15 ABR 2013

En ejercicio de las atribuciones consignadas en su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones, y en cumplimiento del plan anual de fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar una auditoría en la Intendencia de la Región Metropolitana, referida a la organización y medidas implementadas por el Servicio, para prevenir situaciones de emergencia o de catástrofes en la región.

OBJETIVO

El trabajo estuvo orientado, fundamentalmente, a verificar la labor preventiva en materia de emergencias, desarrollada por la Intendencia de la Región Metropolitana, entidad que forma parte del Sistema de Protección Civil, conforme lo establece el decreto N° 156, de 2002, del ex Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública y según lo consignado en el artículo 2°, letra ñ) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

METODOLOGÍA

La auditoría se desarrolló de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, incluyendo, por lo tanto, el análisis de los registros y documentos, como también, la validación en terreno y la aplicación de otros medios técnicos, en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

El examen incluyó el análisis de la totalidad de los antecedentes recabados respecto de los procedimientos y medidas adoptadas para prevenir situaciones de emergencias o desastres, en el Servicio sujeto a examen.

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
CBF/RAA/RCM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante decreto N° 156, de 12 de marzo de 2002, el entonces Ministerio del Interior, aprobó el "Plan Nacional de Protección Civil", cuyo objetivo principal es mantener, operar y controlar un Sistema de Comunicaciones de Emergencia que permita asegurar el contacto entre la Intendencia Regional, Gobernaciones Provinciales y Municipalidades con los organismos integrantes del Sistema de Protección Civil y con los medios de comunicación social. Además, ante la ocurrencia de un evento destructivo, debe coordinar y centralizar la administración de la información de emergencia, para apoyar la toma de decisiones e información pública y comunicar rápida y oportunamente la situación a sus respectivas autoridades y a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Para el cumplimiento de tales objetivos, la ONEMI cuenta con una Oficina Regional de Protección Civil y Emergencia, en cada región del país, cuya finalidad es hacer frente a situaciones de emergencia en general, para lo cual, y con el objeto de responder a la realidad del territorio de cada región, se han elaborado Planes Regionales de Emergencia que tienen por objeto proporcionar las bases centrales de coordinación, evaluación y control, destinadas a dar respuesta eficiente y eficaz, con una gestión integrada del Estado en las regiones, en términos de recursos públicos y privados orientados a hacer frente a una emergencia mayor o desastre de origen natural o antrópico, para así disminuir los impactos o pérdidas humanas y materiales, además de proteger y preservar el medio ambiente.

Asimismo, en cada una de estas instancias se han establecido mecanismos de coordinación con otras organizaciones, tanto públicas como privadas, quienes desarrollan labores de apoyo y/o técnicas, tales como Fuerzas Armadas, Corporación Nacional Forestal de Chile, Dirección de Aguas, Carabineros de Chile, Bomberos, Cruz Roja, Universidades y Empresas del Estado, entre otros.

Por su parte, la Intendencia debe desarrollar su gestión en materia de protección civil a través del plan marco aprobado por el citado decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior a la época, y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2° letra ñ) de la referida ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, donde se establece que el Intendente deberá "Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe".

En apoyo de dicha gestión, la ONEMI elaboró el instructivo denominado ACCESISMO, relacionado con la metodología básica a emplear en materia de riesgo sísmico.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 167, de 2012, que fue puesto en conocimiento de la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante oficio N° 63.725, de 12 de octubre de 2012, de esta Contraloría General. Posteriormente, a través del oficio N° 6.152, de igual año, la Autoridad Regional solicitó a este Organismo Fiscalizador un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

adicional para dar respuesta a las situaciones planteadas, otorgándose 5 días hábiles, contados desde la fecha original pactada, vale decir, hasta el 6 de noviembre de 2012. Finalmente, el Servicio entregó su respuesta por medio del oficio Ord. N° 6.490, ingresado a esta Contraloría General el 14 de noviembre de 2012, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

PROTECCIÓN CIVIL

La Intendente de la Región Metropolitana, a través de la resolución exenta N° 2.056, de 22 de septiembre de 2011, aprobó la actualización del Plan Regional de Emergencia, documento que en su artículo 2° establece su vigencia "desde la fecha de la resolución, hasta cuando amerite alguna modificación". En ese contexto, cabe señalar, que actualmente se encuentra en etapa de revisión una nueva actualización de este plan, la cual, si bien fue proporcionada a la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General, aún no se encontraba formalizada.

Acerca de lo manifestado precedentemente, la Autoridad Regional señala en su respuesta que mediante resolución exenta N° 1.707, de 2 agosto de 2012, de la Intendencia, se aprobó la actualización del plan de emergencia regional, con lo cual se da por superado lo planteado al respecto.

Por otra parte, se verificó que mediante la resolución exenta N° 1.236, de 12 de junio de 2012, la precitada Intendente aprobó el plan de emergencia y evacuación de las dependencias donde se encuentra ubicada la entidad. El objetivo de dicho plan es organizar los medios humanos y técnicos a fin de asegurar una adecuada protección de la vida e integridad de las personas que participan a diario de las actividades que se desarrollan en las oficinas de la Intendencia de la Región Metropolitana, ante una situación de emergencia.

Sobre la materia, se constató que en dicho documento se encuentran identificadas cada una de las vulnerabilidades a las que se pueden ver expuestas las personas que se desempeñan en el edificio en cuestión y, a su vez, están definidas las acciones a realizar frente a cada tipo de emergencia.

No obstante lo señalado con antelación, se determinó que la Intendencia de la Región Metropolitana no cuenta con una Dirección Regional de Protección Civil, incumpliendo así lo establecido en el anexo N° 9, del decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, antes citado.

En efecto, según lo informado por la entidad a través del oficio Ord. N° 4.950, de 4 de septiembre de 2012, las funciones que debe cumplir dicha Dirección se realizan a través de la Dirección Regional Metropolitana de la Oficina Nacional de Emergencia, la cual fue creada mediante resolución exenta N° 1.115, de 31 de diciembre de 2007, de la ONEMI, encontrándose dentro de sus funciones el asesorar al Intendente, y a los miembros del comité respectivo de protección civil en materias de planificación, organización, coordinación y control de actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación para situaciones de emergencias y desastres, entre otras. En dicho documento, se agrega que la precitada Dirección depende administrativamente de la ONEMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En razón de lo expuesto, corresponde precisar, que la resolución exenta N° 1.115, de 2007, antes mencionada, establece la creación de la Dirección Regional Metropolitana de la ONEMI, lo anterior, cimentado en el proceso de fortalecimiento institucional de dicha entidad, instancia que no debe confundirse con lo consignado en el anexo N° 9 del referido decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, en orden a que para una más eficiente gestión en Protección Civil, se deben constituir Direcciones de Protección Civil y Emergencia a nivel Regional, Provincial y comunal.

A su vez, cabe manifestar que si bien las acciones sobre protección civil en la Región Metropolitana están siendo asumidas por la Dirección Regional Metropolitana de la ONEMI, ello no está en concordancia con lo previsto en el artículo 4° del decreto N° 509, de 1983, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento para la aplicación del decreto ley N° 369, de 1974, de dicha Cartera de Estado, a través del cual se crea la Oficina Nacional de Emergencia, el cual señala que tal circunstancia sólo puede ocurrir "cuando la capacidad de ayuda a la población de éstas haya sido sobrepasada, a juicio del Ministro del Interior, o del Subsecretario del Interior; a petición calificada del Intendente Regional respectivo, o bien, conforme al propio criterio del Director General de ONEMI y cuando las circunstancias lo hagan necesario fundado en los antecedentes del caso", lo que, en la especie, no ocurre de forma permanente y cotidiana.

Asimismo, el inciso segundo del aludido artículo 4°, del mismo cuerpo normativo, establece que "en este sistema todos mantienen su propia estructura y tienen plena libertad para adecuar su organización, con el objetivo de lograr máxima eficiencia en el cumplimiento de sus tareas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación frente a un evento destructivo, concurriendo cada uno con sus recursos humanos y técnicos especializados, en forma coordinada, según corresponda".

En ese contexto, cabe citar lo consignado en el artículo 8°, letra c), del decreto N° 509, de 1983, del Ministerio del Interior, precitado, el cual establece que al Director General de la ONEMI le corresponde como atribución especial la de: "Prestar asesoría técnica a las Intendencias Regionales (Direcciones Regionales de Emergencia) y apoyar su organización y funcionamiento permanente, con los medios de que disponga, en coordinación con el Intendente Regional respectivo".

De lo anteriormente expuesto, el Servicio auditado argumenta en su respuesta que no existe inconveniente en que el Director Regional de la ONEMI, disponga que a través de la Dirección Regional, se preste asesoría permanente a la Intendencia Regional, lo que se suma a la falta de recursos y de personal en la Intendencia para asumir labores de protección civil.

Sobre el particular, es dable precisar que, efectivamente, la Dirección Regional de la ONEMI puede prestar asesoría a la Intendencia Regional en materias de emergencia, no obstante, ello no implica que la citada Dirección Regional deba realizar cada una de las actividades que le compete a la Intendencia en materias de prevención de emergencias, las cuales se encuentran establecidas en el decreto N° 156, ya citado. Además, cabe mencionar que acorde a lo consignado en el dictamen N° 45.711 de 2001, de esta Contraloría General, el término "asesoría es una expresión amplia y ambigua, y fuera de la ley, por cuanto dependiendo de la conducta del asesor, la asesoría puede abarcar cometidos genéricos e indeterminados o la no realización de ninguna labor en particular, dado

13/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

que el acto de asesorar no satisface el requisito de especificidad y precisión establecido por el legislador”.

Agrega dicha jurisprudencia, que de acuerdo a lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, el “vocablo asesorar tiene como significados los siguientes: Dar consejo o dictamen; Tomar consejo del letrado asesor, o consultar su dictamen; y, Tomar consejo una persona de otra, o ilustrarse con su parecer”.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, procede mantener esta observación, en tanto el Servicio no adopte las medidas tendientes a dar una solución a la situación planteada.

Por su parte, el artículo 3° del mencionado decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, indica que será éste el encargado de adoptar las medidas tendientes a obtener la integral y oportuna aplicación del Plan Nacional de Protección Civil, mediante la coordinación que, conforme a su ley orgánica, le corresponde ejecutar a la ONEMI, procedimiento que se encuentra ratificado en el artículo 1°, del decreto ley N° 369, de 1974, del Ministerio del Interior, antes citado.

A mayor abundamiento, en el acápite IX del precitado decreto N° 156, de 2002, denominado “Responsabilidad y Coordinación”, se expresa que “la responsabilidad de la Gestión en Protección Civil es de las autoridades de cada nivel administrativo del Estado, según corresponda: Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde”, siendo responsabilidad de la ONEMI la coordinación a nivel nacional, en tanto que, a nivel regional, provincial y comunal esta conexión es responsabilidad de los Directores de Protección Civil y Emergencia respectivos.

En consecuencia, como se indicara anteriormente, se advierte por parte de la Intendencia un incumplimiento de lo establecido en el decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, antes citado, y de lo dispuesto en el artículo 2° letra ñ) de la aludida ley N° 19.175, y de la ejecución, principalmente, de las siguientes labores:

a. Difusión de los planes de emergencia; mapas de riesgo o puntos críticos de la región, y confección de un catastro de señales visuales de demarcación

b. Administración de recursos financieros para stock crítico y equipos de comunicaciones y de respaldo para atender eventuales situaciones de emergencia;

c. Realización de campañas de prevención, simulacros, simulaciones, capacitaciones hacia la comunidad y a los profesionales de la Intendencia que conforman la Dirección de Protección Civil;

d. Contratación de profesionales orientados a asesorar y gestionar las medidas de Protección Civil en la Región Metropolitana, que den cumplimiento a lo establecido en el aludido decreto N° 156, de 2002; y,

e. Coordinación con las distintas entidades que integran el sistema de protección civil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sin perjuicio de lo señalado, en relación a la pertinencia de lo consignado en el anexo N° 9 del decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, antes mencionado, en orden a crear Direcciones de Protección Civil y Emergencia a nivel Regional, Provincial y Comunal, se ha solicitado un pronunciamiento a la División Jurídica de esta Contraloría General, al tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República y en el artículo 32 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo resultado se informará en su oportunidad.

Por último, cabe hacer presente que la Intendencia debe velar en todo momento por el cumplimiento, de lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, precitada, el cual consigna que: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal", cumpliendo de esta forma, con los principios de responsabilidad, coordinación, eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración del Estado, a objeto de asegurar un adecuado desarrollo de cada una de las actividades destinadas a la prevención de desastres y procurando en todo momento una responsabilidad social con la ciudadanía.

La Intendencia de la Región Metropolitana señala en su oficio de respuesta, que contrariamente a lo manifestado en el Preinforme de Observaciones, dicha entidad ha cumplido con las obligaciones que le impone la normativa vigente, especialmente aquellas contenidas en su ley orgánica, aludiendo, en síntesis, que en relación al mencionado decreto N° 156, de 2002, del ex Ministerio del Interior, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, su naturaleza es meramente indicativa.

En ese sentido, agrega que el citado decreto en el texto del referido plan, indica, luego de su título, la siguiente frase "Instrumento Indicativo para la Gestión Integral de Protección Civil". Reitera idéntica denominación en el Título I "Presentación" al señalar que dicho plan busca precisamente potenciar las capacidades preventivas, pasando a constituirse en un "instrumento indicativo para la gestión descentralizada...".

Añade, que de lo expuesto se desprende que al establecer, el precitado decreto, que el contenido del Plan Nacional es de carácter indicativo, "lo que se buscó fue orientar a los distintos organismos y autoridades, a fin de lograr un actuar coordinado, ya fuere en forma preventiva o ante una emergencia o catástrofe, no existiendo obligatoriedad en su aplicación y por ende difícilmente podrá pensarse en que existe falta ante su incumplimiento".

De lo expresado por la referida Intendencia, cabe precisar, en primer término, que el artículo 2° del decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, dispone que: "Los Ministerios, y los servicios, instituciones y organismos dependientes o relacionados con el Estado y las empresas del Estado, conformarán su acción a las directrices indicativas que se imparten en el plan aprobado y darán estricto cumplimiento a las tareas que a ellos se les asignan, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y competencias".

NA
/P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En tal sentido, del análisis de la norma transcrita se desprende, en definitiva, su carácter imperativo, en cuanto a que las acciones que dispongan los Ministerios, servicios, instituciones, organismos y empresas del Estado, deben, necesariamente, ajustarse a las instrucciones o directrices que se impartan en el plan aprobado. A mayor abundamiento, la norma analizada dispone que las mencionadas entidades y organismos darán estricto cumplimiento a las tareas que a ellos se les asignan, de lo cual se evidencia el deber y obligación que se les impone, debiendo sus actuaciones enmarcarse dentro las instrucciones impartidas por la autoridad y de las tareas que se les ha encomendado, en el ámbito de sus atribuciones.

En razón de lo expuesto, procede mantener lo observado sobre la materia analizada.

En cuanto a la inexistencia de la Dirección Regional de Protección Civil, la Intendencia expone en respuesta a lo observado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política, el gobierno de cada región reside en un intendente, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, ejerciendo sus labores en base a los arreglos y a las órdenes e instrucciones del Presidente, de quien es su representante en el territorio de su jurisdicción.

Agrega, que el artículo 1° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que el Gobierno Interior de cada región reside en un Intendente; y que de acuerdo al artículo 2° del mismo cuerpo legal, el Intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región, acorde a lo indicado en la letra ñ), deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe. Es así que, argumenta la Intendencia, que puede afirmarse que la citada normativa es de carácter superior, la cual faculta a la Autoridad Regional para decidir, con cierta discrecionalidad, puesto que la norma no le fija restricciones al respecto, las medidas que considere pertinente adoptar ante un evento de emergencia, y que, "...Dada entonces, la jerarquía normativa de esa prerrogativa, ella no puede ser limitada, restringida o alterada por disposiciones de inferior rango, mientras esa preceptiva esté plenamente vigente".

Enseguida, manifiesta, que: "... de la lectura del decreto ley N° 369, de 1.974, se advierte que dicho texto no establece expresamente que los Comités Regionales deban establecerse como unidades o dependencias propias de la Intendencia Regional, ya que ello implicaría una transgresión a la normativa orgánica constitucional que la rige...", por lo cual por la misma razón señalada por la entidad, no podría contemplar válidamente tal obligación un decreto reglamentario como el N° 509 de 1983, ni tampoco el decreto N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior a la época.

Por otra parte, la autoridad del Servicio auditado esgrime en su respuesta que el artículo 2° de la ley N° 19.175, ya citada, no determina de qué forma debe adoptar las medidas indicadas ante situaciones de emergencia, por lo que siempre, dentro del marco de la función pública y la responsabilidad que atañe al cargo, los Intendentes gozarán de libertad para decidir cuáles son las medidas que resulte necesario adoptar. En este sentido, añade, el Plan Nacional de Protección Civil busca fijar un marco de acción de todos los involucrados en la materia, persiguiendo con ello un proceso nacional de desarrollo sostenible con enfoque participativo, con lo cual se conforma un sistema integrado, bajo la coordinación de la ONEMI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Agrega, que tal como lo establece el mencionado decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, en este sistema todos mantienen su propia estructura y tienen plena libertad para adecuar su organización, con el objetivo de lograr la máxima eficiencia en el cumplimiento de sus tareas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación frente a un evento destructivo. Añade, que lo precedente refuerza la idea que cada entidad, sea pública o privada, deberá actuar dentro del marco de su competencia, argumentando al respecto que la Intendencia no dispone de recursos presupuestarios para estos efectos.

Enseguida, la entidad Regional indica que el Plan Nacional de Protección Civil establece que con la finalidad de trabajar en forma coordinada con los organismos del sistema de protección civil, habrá equipos de trabajo, denominados "Comités de Protección Civil", integrado por los organismos públicos o privados, que puedan aportar a la gestión de protección civil, los cuales se constituirán a nivel nacional, regional, provincial y comunal, y que además, éstos representan los recursos humanos, técnicos y materiales del Sistema de Protección Civil.

Asimismo, la entidad examinada expresa que en el ámbito de la prevención, existe un sistema de alertas, destinado a poner sobre aviso a los demás integrantes del sistema de protección civil, la cual tiene dos grados; amarillo y rojo, dependiendo del nivel de amenaza, y es solicitada por los organismos técnicos a la autoridad del nivel que corresponda. Es así que, en base a lo señalado, la Intendencia ha decretado numerosas alertas amarillas y rojas derivadas de incendios forestales, derrumbes, variables hidrometeorológicas y precipitaciones de intensidad.

Además, manifiesta que se han realizado reuniones de coordinación para el combate de incendios forestales, relativos a la escasez hídrica, plan invierno y sistemas frontales, sobre lo cual adjunta información.

Por último, la Autoridad Regional indica que no desconoce haber operativizado muchas de las acciones desplegadas, a través de la Dirección Regional de la ONEMI, sin embargo, ello obedece a una optimización de recursos humanos y materiales, todo lo cual, constituye la concreción de la coordinación con la que deben actuar los organismos del Estado, en estas y otras materias, al amparo del mandato contenido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, ya citada.

En mérito de lo expuesto por el Servicio objeto del presente examen, cabe reiterar lo señalado anteriormente, en cuanto a que el decreto N° 156, de 2002, del ex Ministerio del Interior, ya citado, es de carácter obligatorio para cada uno de los organismos señalados en el artículo 2°, de la aludida norma, entre los que se encuentra la Intendencia Metropolitana, correspondiéndole a ésta, conformar su acción y ejecutar las tareas señaladas en dicho precepto legal, por cuanto, conforme lo definido precedentemente, la Oficina Nacional de Emergencia sólo debe prestar labores de asesoría y coordinación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 54.522, de 2005, de esta Contraloría General).

En el mismo orden de ideas, es oportuno recordar que el acápite IX del precitado decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, expresa que "la responsabilidad de la Gestión en Protección Civil es de las autoridades de cada nivel administrativo del Estado, según corresponda: Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde", no siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

pertinente, que la Intendencia utilice los medios de la Dirección Regional de la ONEMI, producto que la función de ésta corresponde sólo a la de asesoría y coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil.

A su vez, la Intendencia debe tener en cuenta que en el punto N° 1.2. del capítulo VIII, del mencionado decreto N° 156, de 2002, del ex Ministerio del Interior, se indica que: "Para un adecuado cumplimiento de la planificación de Protección Civil es necesario considerar la debida asignación presupuestaria para la ejecución de programas de Prevención y Respuesta". Es así que, en el punto N° 2.1, de la citada norma se estipula que: "El costo de la ejecución de los aspectos que le comprometen, en Gestión de Prevención, serán de cargo de cada uno de los Ministerios, Servicios, Intendencias, Gobernaciones y Municipios, además de los servicios afines".

Ahora bien, en relación a la información proporcionada sobre las reuniones de coordinación de la Intendencia con otras entidades, es preciso señalar que de las 7 actas entregadas, emitidas con ocasión de los aludidos encuentros, 5 de ellos fueron convocados por la ONEMI y los otros 2 corresponden a reuniones de respuesta ante emergencias, según se advierte del "Acta de reunión COE Región Metropolitana", de fecha 20 de abril de 2012, referida al reforzamiento del plan de invierno, y del "Acta de reunión situación de inundación y colapso de matriz mixta por sistema frontal", realizada el 31 de mayo de la misma anualidad, las cuales no corresponden a actividades preventivas de coordinación, como ya se indicara.

Finalmente, cabe precisar que a la luz de los antecedentes y de la normativa analizada, se advierte que la Intendencia no ha dado estricto cumplimiento a lo consignado en el decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, con lo cual, se vulnera lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades de la Administración del Estado deben observar los principios de eficiencia, eficacia, coordinación, control y responsabilidad, en el desarrollo de sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo relacionado con la creación de la Dirección Regional de Protección Civil, materia que se encuentra en estudio de la División Jurídica de este Organismo Contralor, lo cual, una vez resuelto se comunicará a esa Entidad.

CONCLUSIONES

En la auditoría realizada sobre la organización y medidas que dispone la Intendencia de la Región Metropolitana en cuanto a prevención de emergencias o catástrofes, se determinaron diversas debilidades, respecto de las cuales se deberán impartir, a lo menos, las acciones que se indican para subsanarlas.

La referida Intendencia de la Región Metropolitana deberá conformar su acción para dar cumplimiento a las tareas señaladas en el decreto N° 156, de 2002, del entonces Ministerio del Interior, y de lo dispuesto en el artículo 2°, letra ñ) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en especial, las que se refieren, en síntesis, a las siguientes materias:

UH
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

a) Realizar y difundir los planes de emergencia, mapas de riesgo o puntos críticos de la región, y confección de un catastro de señales visuales de demarcación;

b) Administrar recursos financieros para stock crítico y equipos de comunicaciones y de respaldo para atender eventuales situaciones de emergencia;

c) Realizar campañas de prevención, simulacros, simulaciones, capacitaciones hacia la comunidad y a los profesionales de la Intendencia; y,

d) Efectuar actividades de coordinación preventivas con las distintas entidades que integran el sistema de protección civil, acorde a los planes establecidos.

Las situaciones antes descritas deberán ser evaluadas por la Entidad examinada, con la asesoría de los organismos técnicos o financieros de considerarse necesario, a objeto de mantener un estado permanente de coordinación y alertamiento adecuado, ante eventuales emergencias acorde a la situación provincial, dando con ello cumplimiento a la responsabilidad social que le compete con la comunidad, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría General en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

La efectividad de las medidas será verificada en la próxima auditoría que se realice a la Entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

UM

Saluda atentamente a Ud.

Sebastián J. Pino

Jefe de Área Subrogante
Área Administración
Interior y Justicia